



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, haciendo uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante acuerdo No. 100-02-02-01-0019-2018, del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, en resolución N° 0076 del primero de febrero de 2019, modificada por la Resolución N° 1197 del 20 de octubre de 2020 y Resolución de encargo N° 100-03-10-99-0589 del 21 de mayo de 2019, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-125/2020**, donde obra la Resolución N° 0559 del 29 de abril de 2021, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales – ARnD, generadas en el predio denominado Rancho Caído, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-7710, en un caudal de 0.3 l/s, con una frecuencia de 30 días, con localización en puntos de descarga en las coordenadas NORTE 76° 17' 43.59" OESTE 7° 00' 50.09" y NORTE 76° 18' 54.39" OESTE 7° 00' 57.07", en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

El referido acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 05 de mayo de 2021.

Que estando dentro del término legal, la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA –CHEC**, identificada con NIT. 900.367.982-3, en calidad de autorizada por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, interpuso recurso de reposición mediante comunicación con radicado N° 3106 del 19 de mayo de 2021, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

VI. PETICIÓN ESPECIAL

Con base en lo expuesto, atentamente solicitamos:

PRIMERO: Se sirva modificar el Artículo primero de la 200-03-020-01-0559-2021 del 29 de abril de 2021, en el sentido de que quede clara la información del (i) nombre del predio, (ii) caudal autorizado, y (iii) la información de las coordenadas. Así mismo, debe quedar claro que el caudal de descarga es de 3L/s, y que el mismo se puede descargar 7h/días durante los 30 días/mes.

CHP.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

(...)"

6. Conclusiones

Una vez evaluada la solicitud realizada mediante radicado N° 200-34-01.59-3106 del 20 de mayo del 2021, por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, bajo poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, con respecto a inconsistencias presentadas en la resolución de permiso de vertimiento en lo concerniente al nombre del predio, caudal del vertimiento autorizado y localización del vertimiento, se concluye que:

- Con respecto al nombre del predio, se presenta información errónea en el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0559 del 29 de abril de 2021, debido a que el nombre del sitio es **Rancho viejo**.
- Con respecto al caudal de vertimiento autorizado, se presenta información errónea en el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0559 del 29 de abril de 2021, dado que el caudal a otorgar debió ser de 3l/s
- Con respecto a las coordenadas autorizadas para los vertimientos, se presenta información errónea en el artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-01-0559 del 29 de abril de 2021, dado que las coordenadas correctas son X=76°17'43.59" Y=7°00'50.09" y X=76°18'54.39" Y=7°00'57.07".

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Basados en el análisis de la información de solicitud realizada por la sociedad CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, bajo poder conferido por la sociedad AUTOPISTAS DE URABA S.A.S, mediante recurso de reposición radicado N° 200-34-01.59-3106 del 20 de mayo del 2021 y las conclusiones del presente informe técnico, se recomienda a la oficina jurídica, ajustar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N°200-03-20-01-0559 del 29 de abril de 2021 de la siguiente forma.

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S identificada con NIT 900.902.591-7, PERMISO DE VERTIMIENTO para aguas residuales industriales (ARnD) generadas en el predio con matrícula inmobiliaria N°007-7710, para un caudal de 3 l/s, con localización de puntos de descarga en las coordenadas X=76°17'43.59" Y=7°00'50.09" X=76°18'54.39" Y=7°00'57.07", ubicadas en el municipio de Dabeiba. La descarga se hará siete (7) horas al día, los siete (7) días de la semana, los treinta (30) días del mes.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)"*

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"...Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios..."

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

En coherencia con lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, mediante comunicación con radicado N° 3106 del 20 de mayo de 2021, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

Así las cosas, frente a los argumentos del recurrente es menester indicar que fueron evaluados técnicamente, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 2828 del 03 de noviembre de 2021, por lo tanto, en ese orden de ideas esta Autoridad Ambiental procederá a resolver el recurso de reposición pronunciándose de fondo sobre los argumentos planteados:

Frente a la primera solicitud, esto es, aclarar lo manifestado en la parte considerativa y resolutive del acto administrativo N° 0559 del 29 de abril de 2021, en cuanto al nombre del predio en el

CTR.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

cual se generan los vertimientos de las aguas residuales industriales, es menester anotar que, se procedió a la revisión del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-7710 y a los datos consignados en el documento denominado "FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS", donde se observó que el nombre del predio es "RANCHO CAIDO" y no "RANCHO VIEJO", por lo que es necesario indicar que, tal situación se debió a un error involuntario de digitación, no afectando de fondo el acto administrativo que es recurrido.

Así las cosas, y en el marco de los derechos y obligaciones derivados del instrumento de manejo y control que nos ocupa, se tendrá por sentado que el predio en el cual se realizan las descargas de las aguas residuales industriales se denomina "RANCHO CAIDO".

Respecto a la segunda y tercera solicitud, en las cuales manifestó el recurrente que el caudal autorizado es diferente al caudal solicitado y que las coordenadas solicitadas para realizar las descargas de aguas residuales, difieren de las estipuladas en el acto administrativo recurrido, respectivamente, conforme a revisión íntegra del expediente que nos ocupa, y a lo dispuesto en el informe técnico N° 2828 del 03 de noviembre de 2021, se concluye que hubo un error involuntario de digitación en el informe técnico N° 0546 del 26 de marzo de 2020, a través del cual se evaluó la solicitud de permiso de vertimientos, por tanto se accederá a las solicitudes de modificación, quedando de la siguiente manera:

- El caudal permissionado para realizar las descargas de aguas residuales industriales corresponde a 3 l/s.
- Las coordenadas que se permissionan para realizar las descargas de aguas residuales industriales son X= 76° 17' 43.59" Y= 7° 00' 50.09" X= 76° 18' 54.39" Y= 7° 00' 57.07".

Finalmente en cuanto a lo manifestado por la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental, esto es, en relación a que en la Resolución N° 0559 del 29 de abril de 2021, se dispuso la frecuencia de las descargas de aguas residuales diferente a la solicitada, conforme a lo dispuesto en el informe técnico N° 2828 del 03 de noviembre de 2021, que evaluó el recurso de reposición, se procederá a hacer la aclaración en el sentido que las descargas de las aguas residuales se realizarán con una frecuencia de 7 horas al día, los 7 días de la semana, durante 30 días al mes.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer en el sentido de modificar parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 0559 del 29 de abril de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales, generadas en el predio denominado Rancho Caído, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-7710, localizado en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.*

Parágrafo 1. Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo industrial, con una descarga puntual de flujo intermitente, en un caudal de 3 L/s, con una frecuencia de 7 horas al día, durante 7 días a la semana, los 30 días al mes, en las coordenadas X= 76° 17' 43.59" Y= 7° 00' 50.09" X= 76° 18' 54.39" Y= 7° 00' 57.07" (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. Mantener en todas sus partes los demás artículos de la Resolución N° 0559 del 29 de abril de 2021, que no fueron objeto de modificación, aclaración, adición y/o de revocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 2828 del 03 de noviembre de 2021, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

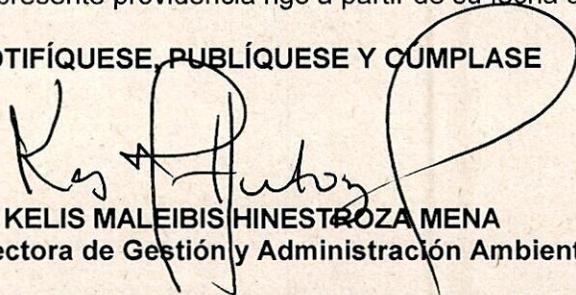
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 y 87 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		01/12/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165105-125/2020